



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, con radicado No. 2021-00755 instaurado por NICOLAE CADIN, en contra de DIOSELINA TAMBO SÁNCHEZ, ARMANDO MIGUEL BAUTISTA CONTRERAS, y YOLANDA BAUTISTA DE LONDOÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 31, C. 1)	500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 13, folio 5, folio 8, Doc. 22, folio 3, Doc. 23, Folio 4, C. 1	38.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	84.490,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$622.490,00

SON: SEICIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00755

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Negar la solicitud¹ de “*levantamiento de la medida cautelar*” que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-140067 de propiedad de la demandada Yolanda Bautista de Londoño, formulada por el extremo pasivo, comoquiera que no se cumple con el presupuesto de hecho previsto en el inciso tercero del numeral 7º, del artículo 384 del C.G. del P., esto es, no ha transcurrido 30 días contados a partir del auto que aprueba las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1329e9c472a6b0728985cb80b2c9e4501962567640e2353122de6b3f7be9763e

Documento generado en 05/04/2024 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Doc. 33, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00012

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 5.734.912,91 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3e84606253db70f3f3b0edddf1e9be7e1173e984904b6fb8494139713150d**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00208 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de GUILLEBARDO CUELLAR CUSPIAN, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00208

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5eefb07ab9355a0ae6eba41882b71137d993cc48a2bfdeef6ca6ba30573ba**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00208

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 33.788.150,09 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 25 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c7863fd45294db1c9410404c9c2cfae3cc865a48011a952d427bbd1762dbf0**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00755 instaurado por SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, en contra de CLARA CORTÉS GARCÍA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00755

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15519359313b2ca6c3b672d49459a7c38a35c74f1c90ec47c6b0eb8d2f26b6c6

Documento generado en 05/04/2024 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int. Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
07/04/2022	30/04/2022	24	19,56	28,575	19,56	0,000489567	\$ 530.000,00	\$ 6.227,29	\$ 6.227,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.227,29
01/05/2022	07/05/2022	7	19,56	29,565	19,56	0,000489567	\$ 530.000,00	\$ 1.816,29	\$ 8.043,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.043,58
08/05/2022	31/05/2022	24	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 9.029,61	\$ 9.029,61	\$ 0,00	\$ 547.073,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 11.633,86	\$ 20.663,48	\$ 0,00	\$ 558.707,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 12.474,68	\$ 33.138,15	\$ 0,00	\$ 571.181,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 12.948,54	\$ 46.086,70	\$ 0,00	\$ 584.130,28
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 13.159,09	\$ 59.245,78	\$ 0,00	\$ 597.289,36
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 14.148,95	\$ 73.394,73	\$ 0,00	\$ 611.438,31
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 8.043,58	\$ 474,93	\$ 73.869,66	\$ 1.026.388,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 530.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 530.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.043,58
Total Interés Mora	\$ 73.869,66
Total a Pagar	\$ 611.913,24
- Abonos	\$ 1.026.388,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo abonos	\$ 414.474,76



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00755

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que existen abonos realizados a la obligación derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, y deben ser incluidos en la liquidación de crédito.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor “Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».”¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL CAPITAL	\$ 530.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS (Desde 08-05-2022 hasta 01-11-2022 fecha unico abono)	\$ 73.869,66
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.043,58
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 611.913,24
ABONOS EFECTUADOS	\$ 1.026.388,00
SALDO ABONOS	\$ 414.474,76

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$ 611.913,24** por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 01 de noviembre de 2022, fecha de único abono.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **\$ 611.913,24 M/Cte** monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



CUARTO: En firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db3911736c296437b68ca3fb2ac61f50aa7ccf8879310de8a307928606a762**
Documento generado en 05/04/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00905

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **FELIPE JOSE LARA GONZALEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6. C. 1

² Doc. 2, Folio 1, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d07015b2ad9cfa896dab07948b65011483e96e72247e60eea0559794803b9**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01057

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALAZAR**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALAZAR**, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el 12 de febrero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el 15 febrero 2024, tal y como consta en auto del 1 de marzo de 2024.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6437fd8ae3a45ccfc8d7553ab1a0e2734a58c50ed68b3e63e14dc5e5b94a5503

Documento generado en 05/04/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01202 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de EDGAR ORLANDO ACERO RODRIGUEZ,, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01202

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a7c7eb6931740e811c9d29f4fa9c8f9b1d378b8a96c9510d3fcfdb8d43007**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01202

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 6.149.018,37 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63b0b85abe2bf3e2089b4e4c362f8230b916213bb0ef2a6a64c304be93e80eb**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01245

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 3.447.571,28 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 26 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48f3419a051783f6c6c88a3ca7cc03057c59f67a159fa4c5b31ea5e6acd90f56

Documento generado en 05/04/2024 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01699

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado **MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ**, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el 24 de enero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el 29 de enero de 2024, tal y como consta en auto del 1 de marzo de 2024.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc782b9dcd005b8751aae7d6b33ce4fa6c99272496e09e018f80b736ff0ded6**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
21/09/2021	30/09/2021	10	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 3.500.000,00	\$ 22.004,55	\$ 22.004,55	\$ 3.522.004,55
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 3.500.000,00	\$ 67.823,67	\$ 89.828,22	\$ 3.589.828,22
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 3.500.000,00	\$ 66.288,13	\$ 156.116,35	\$ 3.656.116,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 3.500.000,00	\$ 69.170,28	\$ 225.286,64	\$ 3.725.286,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 3.500.000,00	\$ 69.876,60	\$ 295.163,23	\$ 3.795.163,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 3.500.000,00	\$ 65.145,72	\$ 360.308,95	\$ 3.860.308,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 3.500.000,00	\$ 72.720,17	\$ 433.029,12	\$ 3.933.029,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 3.500.000,00	\$ 72.328,82	\$ 505.357,94	\$ 4.005.357,94
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 3.500.000,00	\$ 77.021,45	\$ 582.379,39	\$ 4.082.379,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 3.500.000,00	\$ 76.827,40	\$ 659.206,80	\$ 4.159.206,80
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 3.500.000,00	\$ 82.379,93	\$ 741.586,73	\$ 4.241.586,73
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 3.500.000,00	\$ 85.509,25	\$ 827.095,98	\$ 4.327.095,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 3.500.000,00	\$ 86.899,63	\$ 913.995,61	\$ 4.413.995,61
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 3.500.000,00	\$ 93.436,45	\$ 1.007.432,06	\$ 4.507.432,06
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 3.500.000,00	\$ 94.089,57	\$ 1.101.521,63	\$ 4.601.521,63
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 3.500.000,00	\$ 103.152,78	\$ 1.204.674,41	\$ 4.704.674,41
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 3.500.000,00	\$ 106.915,03	\$ 1.311.589,44	\$ 4.811.589,44
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 3.500.000,00	\$ 100.313,06	\$ 1.411.902,50	\$ 4.911.902,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 3.500.000,00	\$ 113.081,90	\$ 1.524.984,40	\$ 5.024.984,40
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 3.500.000,00	\$ 111.053,89	\$ 1.636.038,29	\$ 5.136.038,29
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 3.500.000,00	\$ 111.337,29	\$ 1.747.375,59	\$ 5.247.375,59
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 3.500.000,00	\$ 106.226,74	\$ 1.853.602,32	\$ 5.353.602,32
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 3.500.000,00	\$ 108.530,72	\$ 1.962.133,04	\$ 5.462.133,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 3.500.000,00	\$ 106.634,50	\$ 2.068.767,54	\$ 5.568.767,54
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 3.500.000,00	\$ 101.013,60	\$ 2.169.781,14	\$ 5.669.781,14



01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 3.500.000,00	\$ 99.629,95	\$ 2.269.411,09	\$ 5.769.411,09
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 3.500.000,00	\$ 93.278,66	\$ 2.362.689,75	\$ 5.862.689,75
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 3.500.000,00	\$ 94.834,75	\$ 2.457.524,50	\$ 5.957.524,50
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 3.500.000,00	\$ 89.201,78	\$ 2.546.726,28	\$ 6.046.726,28
01/02/2024	12/02/2024	12	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 3.500.000,00	\$ 34.516,92	\$ 2.581.243,20	\$ 6.081.243,20

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.581.243,20
Total a Pagar	\$ 6.081.243,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.081.243,20



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01720

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 3.500.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 21-09-2021 hasta el 12-02-2024)	\$ 2.581.243,20
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.081.243,20

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de \$ **6.081.243,20 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b05ad903c6e25b2ceb856041d3ce4cfd2403d72088cab20b5e49ad39524826**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01749

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **DAMIS S.A.S.** y en contra de **CONSTRUCTORA BALLESTEROS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **CONSTRUCTORA BALLESTEROS S.A.S.**, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el 25 de enero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el 30 de enero 2024, tal y como consta en auto del 29 de febrero de 2024.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192e36bfce586a8a31343cb6ceeb891120b9b4500607edbecf7512c27b4eec07

Documento generado en 05/04/2024 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01880

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 29.330.117,77 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 11 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49bdf726b34ca5a430e885182caf9db5cca1e5754c456ffa160c2f5fd70da2**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01943 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de LUIS ESTEBAN GIL GOMEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 18, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01943

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca8fa1d0f399e853ac7b862ed6026cb453944bc16db9f891872cbfddc05df93**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01943

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **25.203.458,97 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 5 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8ffb7d780ea4849384ea9067986fc95b627d1ff2d5064e34539a5014165c8e**
Documento generado en 05/04/2024 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00828

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **11.511.167,10 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f858c37ca2c82121c14f22eeb564a75d8918e100123e741960315d8df9cf43**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00911

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica paris.jennyp@yahoo.es el 19 de enero de 2024, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le informó de manera incorrecta la dirección física del juzgado, siendo lo correcto carrera 10 No. 14-30 Piso 6 Edificio Jaramillo Montoya, situación que obstaculiza su ejercicio de defensa y contradicción.

Aunado a ello, adviértase que según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la notificación que se remita debe entregarse para un traslado todos los anexos, entendiéndose estos los allegados con la presentación de la demanda, así como el auto de inadmisión y su escrito de subsanación.

Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones de la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Doc. 15 y 16, C. 1

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec102590b74802c7a63aa1f87606c8ad1f2d11a3c76373c10fb6ee99b69c5cd**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01153

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. -ADEINCO S.A.-**, y en contra de **MARIA YELINA ARBEALEZ TORRECILLA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **MARIA YELINA ARBEALEZ TORRECILLA**, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el 14 de febrero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el 19 de febrero de 2024, tal y como consta en auto del 6 de marzo de 2024.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50577f8b95a9eb8f336b77a3d82e1030a09de2489ffd7435ab004a08ba9ed239

Documento generado en 05/04/2024 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01183 instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de SENAYDA CRUZ CARO,, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01183

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed135bb0668ab8a26bb542527bc0c80bc1110056b603c50829432b168963dc**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01183

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **28.449.309,34 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 19 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c813c042618e58463a8c1784f6349e7482ebb000b60a107b65dbf6f9d3c667b2**

Documento generado en 05/04/2024 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01208

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 8.917.685,43 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses moratorios liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4385d3d009efb259354cbd585ad1f3bd9fe623e36360ef40229639997d35804b**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Saldo Int. Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
28/02/2023	28/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 11.201,87	\$ 11.201,87	\$ 12.710.412,87
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 353.577,29	\$ 364.779,16	\$ 13.063.990,16
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 347.236,23	\$ 712.015,39	\$ 13.411.226,39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 348.122,35	\$ 1.060.137,74	\$ 13.759.348,74
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 332.143,00	\$ 1.392.280,73	\$ 14.091.491,73
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 339.346,93	\$ 1.731.627,67	\$ 14.430.838,67
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 333.417,96	\$ 2.065.045,62	\$ 14.764.256,62
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 315.842,89	\$ 2.380.888,52	\$ 15.080.099,52
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 311.516,58	\$ 2.692.405,10	\$ 15.391.616,10
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 291.657,76	\$ 2.984.062,85	\$ 15.683.273,85
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 296.523,25	\$ 3.280.586,11	\$ 15.979.797,11
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 278.910,44	\$ 3.559.496,55	\$ 16.258.707,55
01/02/2024	12/02/2024	12	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 10.943.577,00	\$ 1.755.634,00	\$ 107.925,31	\$ 3.667.421,86	\$ 16.366.632,86

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.943.577,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.943.577,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.755.634,00
Total Interés Mora	\$ 3.667.421,86
Total a Pagar	\$ 16.366.632,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.366.632,86



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01478

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 10.943.577,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 28-02-2023 hasta el 12-02-2024)	\$ 3.667.421,86
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.755.634,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 16.366.632,86

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 16.366.632,86 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de plazo y moratorios, liquidados con corte al 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9781434fab46136839416e5a14e3a10fd9b3ed9991258803d28420e3659f16b1**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01549

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A.-**, y en contra de **MARIA YADIRE ACHAGUA GAMEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada **MARIA YADIRE ACHAGUA GAMEZ**, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el 18 de enero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el 23 de enero 2024, tal y como consta en auto del 1 de marzo de 2024.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d14bda4b2f7eb24751a8bfa54b7a7cldbdcdbee50690b6de7a5ba1f28ac3dae

Documento generado en 05/04/2024 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00113

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849344843596dde791eebf50034d34e6358b06f158f3b86c2034d037a5ce97c**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00136

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0347aee49d910a5892050e2330bd35e4944b1ec5b00b6e90767f52b2782157**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00138

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518d9a3dfc2e0cd9b47dd3f5508771431b0237e17e865c780768a7150f5a3ff4

Documento generado en 05/04/2024 02:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00151

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b73c97952517d419bcd26fe081f22b0372d7d2f2dc2dfc6554057821f16abf

Documento generado en 05/04/2024 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00154

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea704e4a04678c3cb3cf365f8704eb18e2b5c3993afc6c70bcc859cef5b2ba**

Documento generado en 05/04/2024 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00162

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b19ee4b6992a1907fbcc90e08b4721f5474ddb48044389a407539eff38acae

Documento generado en 05/04/2024 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>